



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 20 de septiembre de 2018

Número 219

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
Anuncios de cobranza en periodo voluntario 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3 (refuerzo bis): autos 816/17; número 4:
autos 1193/15 y 834/16; número 9: autos 100/18 y 555/13 4
Huelva.—Número 2: autos 70/18 7

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 7
Convocatoria de premios (BDNS) 8
- Alcalá de Guadaíra: Convocatoria para la provisión de una plaza de Psicólogo. 9
Corrección de errores (BDNS) 17
- Alcalá del Río: Expediente de cesión de bien inmueble. 18
- La Algaba: Ordenanza general de subvenciones. 18
- Arahál: Estudio de detalle. 28
- Bormujos: Ordenanza fiscal 28
- Burguillos: Reorganización del gobierno municipal. 30
Expediente de modificación de créditos 31
- Gerena: Expediente de transferencia de créditos 31
- Guillena: Expediente de modificación presupuestaria 32
- Los Palacios y Villafranca: Proyecto de reparcelación 32
- Peñaflor: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 32
- La Puebla de los Infantes: Ordenanzas municipal y fiscal 33
- La Roda de Andalucía: Expediente de modificación de créditos 37
- Valencina de la Concepción: Expediente de modificación de créditos 37
Expediente de modificación presupuestaria 38

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de la Tasa devengada por el Suministro de Agua y Alcantarillado, del municipio de Estepa, correspondiente al segundo trimestre de 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de septiembre de 2018 hasta el 20 de noviembre de 2018, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.
2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.
3. Entidades financieras: Entidades colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto Entidades colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum y Banco Sabadell Atlántico.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 13 de septiembre de 2018.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de la Tasa devengada por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, del municipio de Tomares, correspondiente al ejercicio 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 3 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.
2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.
3. Entidades financieras: Entidades Colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto Entidades Colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum y Banco Sabadell Atlántico.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 13 de septiembre de 2018.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de la Tasa devengada por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, de la Mancomunidad de municipios Sierra Norte, correspondiente al cuarto trimestre de 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 3 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.
2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.
3. Entidades financieras: Entidades colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto Entidades Colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum y Banco Sabadell Atlántico.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 13 de septiembre de 2018.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

4W-6875

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Órgano reforzado: Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla (cítese al Contestar)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 816/2017. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20170008902

De: D/Da. FERNANDO ROLDAN MONTERO

Abogado: ROMUALDO MONTERO VIVO

Contra: D/Da. ESFERMATRANS SCA, COLECPRESS SCA, TNT THE EXPRESS WORLDWIDE, S.L.U., RICARDO RODRÍGUEZ VIGIL, RAFAEL ÁLVAREZ CARO, TRANSPORSUR EXPRESS 2015, S.L. y Fogasa.

Abogado: MARTA GUADALUPE PÁRRAGA MUÑIZ y DANIEL CARLOS FERNÁNDEZ DE LIS ALONSO

EDICTO

Doña M.^a JOSÉ OJEDA SÁNCHEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número se ha acordado citar al representante legal de COLECPRESS SCA como demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo 31 DE OCTUBRE DE 2018 a las 10,30 h para el acto de conciliación en la 7ª planta del Edificio Noga y el mismo día a las 10,40 h en la Sala de vistas 3 de la planta -1 del Edificio Viapol debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 3/9/18.

Y para que sirva de notificación a la codemandada COLECPRESS SCA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el "BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA", con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

2W-6485

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1193/2015 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20150012741

De: D/D^a. JOSE MARIA SANCHEZ GALAN

Contra: D/D^a. FREMAP, INSS, TGSS y ID ENERGIA SOLAR, S.L

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

EDICTO

D. ANTONIO JESÚS DEL CASTILLO GONZÁLEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1193/2015-3 se ha acordado citar a ID ENERGIA SOLAR, S.L como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo DÍA 18 DE OCTUBRE A LAS 10:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ID ENERGIA SOLAR, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

6W-6911

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 834/2016 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20160009103

De: D/Dª. PEDRO JUAN MOLINA MORENO

Abogado: MIGUEL ANGEL FERNANDEZ PEREZ

Contra: D/Dª. ICINETIC TIC SL y FOGASA

EDICTO

D. ANTONIO JESÚS DEL CASTILLO GONZÁLEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 834/2016 se ha acordado citar a ICINETIC TIC SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 09:10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ICINETIC TIC SL., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

6W-6909

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 100/2018 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144S20170003070

De: D/Dª. RIMMA LATIPOVA

Abogado: ANTONIO GALVEZ VILLAR

Contra: D/Dª. JOSE MARIA MUÑOZ BEJAR y TABERNA LA TATA SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. RIMMA LATIPOVA contra JOSE MARIA MUÑOZ BEJAR y TABERNA LA TATA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- El 13/02/18 se dictó sentencia en las presentes actuaciones seguidas a instancias de RIMMA LATIPOVA contra JOSÉ MARÍA MUÑOZ BEJAR Y TABERNA LA TATA SL sobre Despido, en cuyo fallo, se declaraba la nulidad del despido y se condenaba solidariamente a la empresa demandada y a José Mª Muñoz Bejar a readmitir a Dª RIMMA LATIPOVA en su puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir.

SEGUNDO.- Encontrándose las demandadas en paradero desconocido, habiéndose practicados los actos de comunicación procedentes, desde el pasado 01/12/17 mediante la publicación de edictos en el BOP, resultando en su consecuencia, imposible la ejecución de lo fallado toda vez que el pronunciamiento del mismo consiste en la readmisión a su puesto de trabajo del solicitante por la entidad que se encuentra en paradero desconocido. El 19/06/18 tuvo entrada en la secretaria de este Juzgado escrito de la parte actora, por el que se solicitaba la ejecución de la sentencia, alegando no haber sido readmitida,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la LEC para la ejecución de sentencia, con las especialidades previstas en esta.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 283.2 en relación con el 286 y los artículos 280 y 281.2. de la LRJS, instada la ejecución del fallo, por el juez competente, se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, citando seguidamente, el Secretario, de comparecencia a las partes ante el juez, a fin de ser examinadas sobre el hecho de la imposibilidad de la readmisión alegada, dentro de los 5 días siguientes con las advertencias contenidas en dichos artículos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, ACUERDA:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez de lo Social nº 9 de Sevilla, DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia de fecha 13/02/18 dictada en las presentes actuaciones, instada por RIMMA LATIPOVA contra JOSÉ M^a MUÑOZ BEJAR y TABERNA LA TATA S.L., citando de comparecencia a las partes en los términos establecidos en la ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso Reposición de en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Iltmo. Sr. D. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA, ante mí la Secretaria Judicial. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./D^a. GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho

Por auto de fecha 28/06/18 se acordó proceder a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, ordenando la citación de las partes a comparecencia a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada por la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 de la LRJS, procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 18 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 11:00 HORAS., en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado, sita en la planta 1ª del Edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaria de este Juzgado sita en planta 6ª del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Secretario Judicial, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante la letrada judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE MARIA MUÑOZ BEJAR y TABERNA LA TATA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-6942

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 555/2013 Negociado: 1
 N.I.G.: 4109144S20130006068
 De: D/D^a. FRANCISCO JAVIER TOBOSO PEREZ
 Abogado: VICTOR MANUEL CASTRO LOSADA
 Contra: D/D^a. FOGASA y GANCHO HOSTELERIA Y SERVICIO SL
 Abogado:

EDICTO

D/D^a GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 555/2013 a instancia de la parte actora D/D^a. FRANCISCO JAVIER TOBOSO PEREZ contra FOGASA y GANCHO HOSTELERIA Y SERVICIO SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 13-09-2018 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./SRA D/D^a GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Habiéndose obtenido mediante la aplicación informática del Juzgado informe de vida laboral de la parte demandante, acordado en el acto del juicio como diligencia final por el Magistrado de este Juzgado, dése traslado de la misma a las partes por plazo de 3 días, a fin de que efectúen, en su caso, alegaciones respecto a las mismas, y transcurrido dicho plazo, se hayan presentado o no escritos, queden las presentes actuaciones sobre la mesa del Magistrado de este Juzgado a los efectos del dictado de la resolución correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Lo acuerda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado GANCHO HOSTELERIA Y SERVICIO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-6941

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 70/2018 Negociado: 1M

N.I.G.: 2104144S20160002986

De: D/Dª. FRANCISCA GOMEZ VAZQUEZ

Contra: D/Dª. GUELIMP, S.L. y FOGASA

EDICTO

D/Dª SONIA MARQUEZ PEÑA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 70/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCA GOMEZ VAZQUEZ contra GUELIMP, S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 3/09/2018 del tenor literal siguiente:

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 25.131,62 euros (9.092,37 euros en concepto de indemnización por despido y 16.039,25 euros en concepto de salarios de tramitación) en concepto de principal, más la de 5.026,32 euros calculadas para intereses, costas y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. INMACULADA LIÑAN ROJO, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GUELIMP, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS PROVINCIAS DE HUELVA Y SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

4W-6577

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto del acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2018, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones «Sevilla Solidaria 2019», destinada a entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de acción social que complementen las actuaciones de los Servicios Sociales Municipales en la ciudad de Sevilla durante la anualidad 2019, del Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, D.G de Acción Social.

BDNS (Identif.): 415375.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index).

Primero. *Entidades beneficiarias.*

Según se establece en la disposición quinta de la convocatoria, podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente convocatoria aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica, en su caso.
- Acreditar que su objeto tiene relación directa con los fines y objetivos de esta convocatoria.
- No incurrir en ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar o formalizar convenios con la Administración, previstas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre) y el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 14 de julio de 2015.
- Estar inscritas en el Registro Oficial Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.

- Establecer el importe de la/s solicitud/es dentro de los límites determinados en la disposición vigésima primera: distribución del presupuesto por Líneas Generales, Líneas Específicas de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios y Líneas Sectoriales.
- En el supuesto excepcional de que el coste del proyecto supere los límites establecidos por líneas y ámbitos sectoriales, la Entidad deberá especificar otras fuentes de financiación.

Segundo. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto conceder subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, que desarrollen proyectos de acción social que complementen las actuaciones de los Servicios Sociales Municipales en el marco de sus competencias y recursos, relacionados con la atención a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La finalidad principal de la convocatoria es establecer vías de colaboración entre la iniciativa social y la Administración Local para dar respuesta a las necesidades y problemáticas sociales que afectan a personas y colectivos en situación o en riesgo de exclusión social, en orden a la optimización de los recursos existentes, la coordinación y complementariedad de las acciones que se desarrollan en el Área de Bienestar Social y Empleo, el impulso, apoyo y coordinación del voluntariado y las actuaciones de la iniciativa social, así como del movimiento asociativo, desarrollando proyectos que complementen las competencias y actividades municipales según las prioridades establecidas, que figuran en las disposiciones específicas de esta convocatoria.

Los proyectos se podrán iniciar a partir del 1 de enero de 2019, finalizando su ejecución como máximo el 31 de diciembre de 2019 y con independencia del abono efectivo de la subvención. La duración mínima de los proyectos de las Líneas Generales de los Centros de Servicios Sociales será de 9 meses.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 161, de fecha 14 de julio de 2005).

El texto de la convocatoria de subvenciones «Sevilla Solidaria 2019», por la que se establecen sus disposiciones reguladoras, de conformidad con la Ordenanza citada.

Cuarto. *Importe.*

El crédito reservado para esta convocatoria asciende a una cantidad total de 2.040.199,89 euros.

La distribución y asignación de esta cantidad se realizará de acuerdo a los criterios y porcentajes establecidos en la disposición vigésima primera y tercera de esta convocatoria, limitándose la asignación presupuestaria a percibir por entidad a la de 150.000 euros con carácter general. Para el sector correspondiente a personas sin hogar se establecen límites específicos.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla (Plaza de San Sebastián, núm. 1, Sevilla. Edificio Estación de Autobuses del Prado) o, en su defecto, en los Registros Auxiliares Oficiales ubicados en las Juntas Municipales de Distrito.

Se dará publicidad de las bases completas de la convocatoria de subvenciones recogidas en el presente extracto en la página web municipal (www.sevilla.org) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

En Sevilla a 17 de septiembre de 2018.—El Teniente de Alcalde Delegado de Bienestar Social y Empleo, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Resolución de la Alcaldía número 530, de 22 de julio de 2016), Juan Manuel Flores Cordero.

36W-6964

SEVILLA

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de 7 de septiembre de 2018, por el que se aprueba la convocatoria de los XXI Premios de la Mujer.

BDNS (Identif.): 415403.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. *Beneficiarios:*

Cualquier mujer que, a través de su trayectoria personal y social, o profesional (política, cultural, científica, histórica, etc.), o entidades de mujeres que en su trayectoria o en el desarrollo de su actividad haya destacado en la defensa de la igualdad real entre mujeres y hombreS en la capital de Sevilla.

Segundo. *Objeto:*

Promover la efectividad de la igualdad real entre las mujeres y hombres y la eliminación de la desigualdad histórica que tiene su base en la discriminación por razón de sexo.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Convocatoria aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de 7 de septiembre de 2018.

Cuarto. *Cuántía:*

Los XXI Premios de la Mujer de la ciudad de Sevilla 2018 contarán con:

- Un Premio sin dotación económica en reconocimiento a aquellas mujeres que por su trayectoria personal o su implicación social y/o en el desarrollo de su labor profesional (política, cultural, científica, histórica, etc.) hayan destacado en la defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, en la ciudad de Sevilla.

- Un Premio con dotación económica de 3.500 €, cuantía que estará sujeta en su caso a las retenciones que sean procedentes conforme a la normativa vigente, en reconocimiento a aquellas entidades de mujeres que en su trayectoria o en el desarrollo de su actividad hayan tenido entre sus objetivos fundamentales la defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, en la ciudad de Sevilla.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

El plazo de presentación de candidaturas será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia

En Sevilla a 11 de septiembre de 2018.—La Directora General de Igualdad y Cooperación del Área de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Acuerdo de Delegación de fecha 2 de mayo de 2018), Micaela López Donoso.

36W-6965

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 7 de septiembre de 2018 (Expte.7943/2018), dispuso la convocatoria para proveer un puesto de psicólogo/a mediante contrato relevo, por el sistema de concurso-oposición libre, así mismo acordó aprobar, para regir aquélla, las siguientes,

BASES GENERALES PARA REGIR EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA PROVEER UN PUESTO DE PSICÓLOGO/A, MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO

1.- Objeto de la convocatoria.

1.1. El objeto de las presentes bases es el establecimiento de las normas generales que han de regir el proceso selectivo para cubrir un puesto de psicólogo/a, a través de un contrato de relevo, necesario para que se reconozca la jubilación anticipada y parcial de la trabajadora que solicita acceder a la misma al amparo del artículo 12.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y convocar su cobertura, como personal laboral temporal a tiempo parcial, hasta que la trabajadora sustituida acceda a la jubilación total.

1.2. El contrato de relevo tendrá por objeto permitir el acceso a la jubilación parcial de una empleada laboral fija municipal, que ocupa el puesto 1.1.4.1. en la Unidad administrativa: Servicios Sociales, Subunidad administrativa: Servicios Sociales Comunitarios, por lo que la contratación del aspirante seleccionado quedará condicionada a la oportuna concesión de la jubilación parcial de la trabajadora municipal a la que se pretende relevar, y el contrato de relevo se extinguirá en todo caso cuando la trabajadora jubilada parcial acceda a la jubilación total.

El contrato de relevo se celebrará con una jornada parcial del 75% de la jornada habitual del puesto de trabajo de psicóloga en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y con la categoría profesional de psicóloga, siendo las responsabilidades y tareas a desempeñar por la persona a contratar las propias de dicho puesto de trabajo.

1.3. Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectivas de mujeres y hombres

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos

2.- Legislación aplicable.

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en estas bases, y, en su defecto se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores; el Convenio Colectivo Unificado para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra 2005-2007 y cualesquiera otras disposiciones aplicables. Se tendrá en cuenta además, lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

3.- Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a cubrir

c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público

e) Estar en posesión del título de licenciado o grado en Psicología, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. A estos efectos, se entenderá que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

f) Encontrarse en situación de desempleo o tener concertado con este Ayuntamiento un contrato de duración determinada, a la fecha de la contratación, conforme a lo estipulado en el artículo 12.7a) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores. Este requisito deberá acreditarse en todo caso antes de proceder a la contratación del aspirante seleccionado.

g) no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.2. Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la celebración de contrato de relevo, excepto el correspondiente a la letra f) del apartado anterior.

3.3. Para la realización de las pruebas selectivas el tribunal calificador establecerá, para las personas con discapacidad que lo formularan en la solicitud de admisión, las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios.

Las personas con discapacidad conforme a la legislación sectorial, deberán acreditar que cuentan con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, habrán de expresarlo en el formulario de solicitud de participación en el proceso selectivo, indicando las adaptaciones las adaptaciones y ajustes razonable de tiempo que considere convenientes.

Asimismo, deberán aportar, a requerimiento del tribunal, el dictámen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada

Si en el desarrollo del proceso selectivo se le presentaran dudas al tribunal con respecto a la capacidad de las personas aspirantes con alguna discapacidad para el desempeño de las actividades que habitualmente desarrollan los/as trabajadores/as de la categoría objeto de las presentes bases, podrá solicitar el correspondiente dictamen del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

4.- Solicitudes.

4.1. Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán solicitarlo en el modelo que figura en el Anexo II de estas bases, el cual podrá fotocopiarse por los aspirantes u obtenerse en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento.

Las solicitudes estarán disponibles en el tablón de anuncios (empleo público) y portal de transparencia municipal (2.4 procesos de selección) de la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es.>, para su cumplimentación, posterior impresión y presentación.

4.2. Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, sito en la Plaza del Duque, s/n, en horario de 9.00 a 13.00 horas, en los Registros auxiliares del mismo, o en soporte papel en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, se dará publicidad a la convocatoria en el tablón de anuncios (empleo público) y portal de transparencia municipal (2.4 procesos de selección) de la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es.>

De presentarse la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia que se remita sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en la fecha en que fueron entregadas en la oficina de correos.

En el recuadro correspondiente de la solicitud se hará constar la titulación oficial que se posee para participar en estas pruebas, en virtud de lo señalado por la base 3.1.e) de esta convocatoria.

4.3. La solicitud deberá ir acompañada por la siguiente documentación:

a) En el caso de que la solicitud de participación en las pruebas selectivas se presente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, deberá anexarse el modelo de solicitud que figura en el Anexo II de estas bases debidamente cumplimentado.

b) Fotocopia del DNI en vigor. Los aspirantes nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, o cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea, y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar fotocopia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.

No será necesaria si se cursa la solicitud mediante sede electrónica.

c) Fotocopia del título exigido para participar en las pruebas, o fotocopia del justificante de abono de los derechos para su expedición.

d) Justificante o resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de la tasa por participación en pruebas selectivas conforme a lo previsto en la base 4.7.

e) Relación ordenada de los méritos alegados y documentación acreditativa de los mismos en la forma prevista en la base 4.4 y base 5.1 y 2.

4.4. Las fotocopias que se adjunten serán suscritas y firmadas por la persona solicitante bajo el texto “es copia del original”, responsabilizándose de su veracidad.

4.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.6. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la base 4.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

4.7. La tasa por derechos de examen según la vigente ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra serán las siguientes:

Tarifa I: 26,67 €

Tarifa II: 12,29 €

Aquellos aspirantes que se encuentren en situación de desempleo, deberán acreditarlo mediante: informe emitido por el Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE), Servicio Andaluz de Empleo (SAE) u organismo equivalente en otras CCAA, o informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a efectos de disfrutar de bonificación en el pago de tasas con la aplicación de la Tarifa II antes indicada.

El pago de los derechos de examen se realizará mediante ingreso o transferencia a la cuenta bancaria: ES 37 2100/9166/73/2200138622 de CAIXABANK, debiendo consignarse el nombre del aspirante, aun cuando el ingreso haya sido efectuado por persona distinta, indicando el N.I.F., y plaza a la que opta. La falta de estos requisitos determinará la exclusión del aspirante. (Ejemplo: Axxx, Bxxx Cxxx. Psicólogo.)

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

4.8. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de abandono o exclusión por causa imputable a los aspirantes.

4.9. La falta de acreditación del abono de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

4.10. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.11. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la base 4.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

5.- Documentación:

5.1. La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá presentarse unida a la solicitud, ordenada, numerada y relacionada según el orden en que se citen los méritos.

5.2 La acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de originales o fotocopias en la forma prevista en la base 4.4, de la documentación siguiente:

A. Titulación: Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

B. Cursos y Seminarios: Certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.

C. Experiencia: Los méritos de este apartado deben ser acreditados mediante certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo o subgrupo de clasificación, con expresión del tiempo desempeñado, o bien mediante contrato de trabajo sellado por la Oficina de Empleo e informe de vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social, acreditativo del periodo de contratación. No se considerarán: certificados de empresa, nóminas, ni cualquier otra documentación diferente a la indicada.

Quienes hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, deberán aportar igualmente la documentación justificativa referida en el párrafo anterior.

No serán tenidos en cuenta los servicios que hayan sido prestados bajo cualquier relación diferente a la de carácter funcional o contractual laboral, tales como contratos de servicios, suministros, trabajos autónomos.

El tribunal podrá requerir a los aspirantes para que aporten los originales de las fotocopias presentadas con el fin de comprobar la veracidad de lo alegado.

6.- Admisión de aspirantes.

6.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente del Ayuntamiento dictará resolución, en el plazo mínimo de cinco días declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

6.2. En dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón de anuncios y portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, figurará la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión y plazo de subsanación de defectos que se concede a los mismos.

Con objeto de subsanar las mismas, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución en los lugares indicados presentando el correspondiente escrito ante este Ayuntamiento.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. Por ello se recomienda a los aspirantes que comprueben no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que además sus nombres figuran en la relación de admitidos.

6.3. La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones, y no se apreciaron errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, transcurrido el plazo señalado de 5 días hábiles se dictará resolución por el órgano competente del Ayuntamiento, estimando o desestimando las mismas y, elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, en el tablón de anuncios y portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. En la misma resolución se hará pública la composición del tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo del ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

6.4. Serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

7.- Tribunal calificador.

7.1. El tribunal calificador será designado por el concejal de Recursos Humanos y estará compuesto por los cinco siguientes miembros:

- Presidente: Un empleado público del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

- Vocales:

a) un empleado público del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

b) dos empleados públicos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, designados a propuesta del Comité de Empresa y Secciones Sindicales, pero que intervendrán a título individual.

Para su designación como miembros del tribunal calificador, éstos podrán ser solicitados a la Comunidad Autónoma de Andalucía y/o Diputación Provincial de Sevilla o Ayuntamientos de la provincia.

- Secretario: El Secretario de la Corporación o empleado público del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en quien delegue, que intervendrá a título individual y que actuará como Secretario del tribunal, con voz y voto.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La actuación de todos los miembros del tribunal será colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose, en lo posible, en cuanto a su composición a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

No podrán formar parte del tribunal el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, el laboral temporal, ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

En virtud del artículo 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, los órganos de selección no podrán, estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

Los miembros del tribunal deberán poseer una titulación de licenciado o grado, por ser el nivel correspondiente al del trabajador a seleccionar.

7.2. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la misma o equivalente categoría a la que correspondan las plazas convocadas, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

7.3. El tribunal ajustará su actuación de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 a 18 y 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la válida constitución del tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su presidente y secretario, y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones. Si por cualquier circunstancia no concurrieran a alguna de las sesiones el presidente y/o el secretario, se suplirán, en el primer caso, por el vocal de mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden, y en el segundo, por el vocal de menor edad. Asimismo, cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación con el objeto de que asista a la misma.

7.4. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, quienes actuarán con voz pero sin voto, a los que serán de aplicación lo dispuesto en la base 7.2; así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios, por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes.

7.5. El tribunal calificador queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

Igualmente, podrán tomar los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

7.6. Los componentes del tribunal tendrán derecho a indemnización, según lo dispuesto en la normativa aplicable sobre indemnizaciones a funcionarios por razón del servicio.

8.- Convocatorias y notificaciones.

La convocatoria para la realización de los ejercicios de la fase de oposición establecida en la base 9, así como las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de esta convocatoria y los sucesivos anuncios en el presente proceso selectivo se harán públicos en el tablón de anuncios y portal de transparencia en la sede electrónica «<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>», donde se podrán consultar, entre otros extremos, las bases, listas de admitidos, fechas de ejercicios y calificaciones obtenidas.

9.- Proceso selectivo.

9.1. El procedimiento de selección será el concurso-oposición libre.

A. Fase de oposición:

Consistirá en la realización de los dos ejercicios obligatorios que se indican a continuación y que serán eliminatorios. El programa que ha de regir el proceso selectivo es el que figura como anexo I a esta convocatoria.

- Primer ejercicio: De carácter teórico, escrito y eliminatorio. Consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible, dos temas extraídos al azar del programa de materias contenido en el anexo I. El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de dos horas.

El aspirante debe exponer los temas por orden de aparición en el programa.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el tribunal.

En este ejercicio se valorará la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición y la calidad de la exposición escrita.

- Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos a decisión del tribunal calificador, relativos al programa de materias contenido en el anexo I de las presentes bases, durante un período de dos horas.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el tribunal.

En este ejercicio se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

B. Fase de concurso.

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. Los méritos que se aleguen habrán de justificarse mediante documento original o fotocopia en la forma prevista en la base 4.4 y base 5.

El tribunal decidirá sobre la suficiencia del documento. Los méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta por el tribunal.

En el proceso de valoración podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

No se valorarán los méritos que aún alegados, fueron aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que, cumplido lo previsto en el apartado anterior, se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo, disponiendo como plazo máximo para su aportación hasta la fecha de baremación de los méritos.

9.2. Baremo de méritos: Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados.

1) Por la participación en Cursos y Seminarios, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 1,5 puntos en la forma siguiente:

Curso de 1 a 10 horas.....0,10 puntos.

Curso de 11 a 20 horas.....0,25 puntos.

Cursos de 21 a 40 horas.....0,35 puntos.

Cursos de 41 a 100 horas.....0,50 puntos.

Cursos de 101 a 200 horas.....1,00 puntos.

Cursos de 201 horas en adelante.....1,20 puntos.

Si el curso fuera impartido por un organismo oficial se puntuará un 10% adicional respecto a la otorgada anteriormente.

En el supuesto de no acreditarse el número de horas el curso se valorará con 0,10 puntos.

En el caso de que en el curso se hubiera efectuado pruebas calificadoras finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.

2) Adicionalmente la experiencia en las mismas áreas de conocimientos correspondientes a las del puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 2,5 puntos, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio en cualquier Administración Pública, en puestos de iguales o similares características al que se convoca: 0,06 puntos.

- Por cada mes de servicio en la empresa privada, en puesto de iguales o similares características al que se convoca: 0,025 puntos.

Los méritos de este apartado deben ser acreditados en la forma prevista en la base 5.2.

10.- Desarrollo del proceso selectivo.

10.1. Los aspirantes serán convocados para los ejercicios y para su lectura en llamamiento único quedando excluidos del proceso selectivo los aspirantes que no comparezcan a su realización, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

En la lectura de los ejercicios se comenzará por el primer aspirante, según lista de admitidos ordenada alfabéticamente, comience por la letra «Ñ», de acuerdo con la resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE número 91, de 14 de abril de 2018).

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «O», y así sucesivamente.

10.2. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de D.N.I./N.I.E. o, en su defecto, del pasaporte o documento público que acredite fehacientemente su identidad.

Éstos accederán a los lugares de realización de las pruebas sin portar teléfonos móviles, o apagados en su caso.

10.3. Una vez comenzado el proceso selectivo, la publicación de anuncios se efectuará por el tribunal en el tablón de anuncios y portal de transparencia municipal de la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, así como por cualesquiera medios que juzgue conveniente para facilitar su máxima divulgación, con doce horas al menos de antelación al comienzo de los ejercicios, si se trata del mismo, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo, con un máximo de quince días naturales.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de veinte días naturales.

10.4. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el tribunal hará públicas, en el tablón de anuncios (empleo público) y portal de transparencia municipal (2.4 procesos de selección) de la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

10.5. Las sesiones de lectura de los ejercicios de la fase de oposición serán públicas.

10.6. En cualquier momento los órganos competentes de selección podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

10.7. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

10.8. Las peticiones de revisión de los exámenes realizados sólo se admitirán en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde que se publiquen los resultados obtenidos en el correspondiente ejercicio, sin que la celebración del siguiente ejercicio pueda tener lugar antes de la finalización del citado plazo. La revisión tendrá una función estrictamente informativa de la calificación, que no podrá modificarse en este trámite, salvo que se detectaran errores de hecho o aritméticos.

10.9. El tribunal deberá adoptar, en lo posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El tribunal podrá excluir a aquellos aspirantes en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

10.10. Los certificados de asistencia a las pruebas selectivas podrán solicitarse directamente al tribunal el día del ejercicio, el cual lo extenderá en el acto. Cualquier otro certificado podrá ser solicitado mediante escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento o mediante sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra «<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>»,

11.- Calificación de los ejercicios.

11.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos en cada uno de los mismos. Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio en el caso de no alcanzarse por el aspirante dicha puntuación.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10, obteniéndose la calificación de cada ejercicio por la media de puntos concedidos por cada miembro del tribunal, pudiéndose eliminar por el propio tribunal, si lo considera oportuno, las puntuaciones mayor y menor emitidas por sus miembros, al objeto de garantizar la equidad en la nota concedida a los aspirantes.

11.2. Una vez superado los ejercicios eliminatorios, la calificación final será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en fase de oposición más la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando, en consecuencia, que han superado las pruebas selectivas aquellos aspirantes cuya suma total de puntuación ordenadas de mayor a menor, entren dentro del número de puestos convocados. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición, y si esto no fuera suficiente, en la fase de mérito, y de persistir el empate tendrá preferencia el aspirante de mayor edad.

12.- Relación de aprobados, presentación de documentos, y nombramiento.

12.1. Finalizada la calificación, el tribunal publicará en el tablón de anuncios (empleo público) y portal de transparencia municipal (2.4 procesos de selección) de la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación.

12.2. La relación definitiva de aprobados será elevada a la Sra. Alcaldesa, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, con propuesta de contratación mediante contrato de relevo. Antes de la propuesta de nombramiento, el tribunal podrá hacer uso del derecho a solicitar la documentación original de los méritos alegados, al objeto de verificar su autenticidad.

12.3. El tribunal no podrá proponer el acceso a la función pública, a un número mayor de candidatos que el de puestos a ocupar, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes, salvo al propuesto por el tribunal. A estos efectos, el candidato a proponer por el tribunal, será el que obtenga la máxima puntuación en orden decreciente hasta alcanzar un número igual al de puestos a cubrir. Este aspirante será el que exclusivamente se considerará aprobado en la convocatoria, no pudiendo el tribunal calificador, por tanto, declarar un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de los puestos convocados, si el candidato propuesto por el tribunal no pudiera ocupar el puesto de trabajo de que se trata en esta convocatoria por causa imputable a él mismo, independientemente de las responsabilidades que se le puedan exigir, y previa audiencia al interesado, así como en el supuesto de que algún aspirante renunciase a ser contratado, se analizarán las actas del tribunal que enjuició la convocatoria respectiva con la finalidad de comprobar si existen otros candidatos que, habiendo aprobado los ejercicios, no fueran propuestos por no existir suficientes puestos a cubrir. En este caso, la Sra. Alcaldesa requerirá al órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden decreciente de puntuación, para que presente en el plazo fijado en las presentes bases la documentación pertinente a efectos de su contratación mediante contrato de relevo.

Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún aspirante fuera excluido por la no presentación o falsedad en la documentación, por renuncia del aspirante o cualquier otra causa que impidiese cubrir dicho puesto.

12.4. La resolución del tribunal vincula a la administración municipal, sin perjuicio de que ésta pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12.5. Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del tribunal, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

La decisión del tribunal podrá ser impugnada mediante recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado al Presidente, en el plazo de un mes desde su publicación en la sede electrónica de la Corporación.

12.6. Los aspirantes propuestos aportarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días hábiles, desde que se haga pública la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI o, de no poseer la nacionalidad española, del documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte, acompañado del original para su compulsión.

b) Copia auténtica o fotocopia, que deberá ser presentada con el original para su compulsión, del título exigido en las presentes bases, o justificante de haber abonado los derechos de su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.

c) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas por las disposiciones vigentes.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario o sentencia judicial, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado absoluta o especial para empleo a cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los aspirantes que no posean nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite para el ejercicio de las funciones públicas.

f) certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

12.7. Quienes tuvieran la condición de empleados públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contrato, siempre que figuren en su expediente personal, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de la que dependan, acreditando tal condición. No obstante, esta Corporación podrá requerir la documentación que estime oportuna de la relacionada en las presentes bases.

12.8. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las presentes bases, no podrá ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

12.9. Cumplidos dichos trámites, se procederá a la contratación en favor del aspirante seleccionado, quien quedará sometidos al sistema de incompatibilidad actualmente vigente.

13.- Bolsa de trabajo.

Con el resto de aspirantes no propuestos para celebrar el contrato de relevo objeto de la presente convocatoria, ordenados por riguroso orden de puntuación según la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador, se confeccionará una bolsa de trabajo para futuros llamamientos de personal, al objeto de ser contratados o nombrados en su caso, para ocupar idénticos puestos de psicólogo/a, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo. No obstante, dicha bolsa de trabajo no será de aplicación para la selección de personal respecto de programas que requieran el cumplimiento de requisitos determinados para la selección del personal, como por ejemplo ocurre en programas financiados por la Junta de Andalucía.

Asimismo, se incorporarán a dicha bolsa según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo, el aspirante aprobado en el presente proceso selectivo con el que se celebre el contrato de relevo objeto del mismo, una vez finalice dicho contrato.

La inclusión en la bolsa se hará en atención a lo declarado por los/as aspirantes en el momento de presentación de instancias, decayendo, en cualquier momento, en todos los derechos de su pertenencia a ésta en el caso de que no acrediten, cuando sean requeridos, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

El llamamiento a los integrantes de la bolsa de empleo se realizará por escrito por el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, concediendo al interesado un plazo de cinco días hábiles a fin de que manifieste su conformidad a ser empleado en el mismo y además aporte la documentación que le sea requerida a tal fin.

En caso de que en el momento de producirse el llamamiento existan diferentes ofertas de contratación, el aspirante de la bolsa con mayor puntuación tendrá preferencia de elección.

El integrante de la bolsa que sea contratado o nombrado en su caso, causará baja en la bolsa de empleo y una vez que cese o finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en dicha bolsa en el puesto que le corresponda en relación con la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

En caso de que la contratación del candidato inscrito en la bolsa al que corresponda llamar suponga la superación de los periodos máximos de contratación previstos en el artículo 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, quedará en la situación de NO DISPONIBLE en la bolsa de trabajo hasta tanto cese esta circunstancia.

Serán causas de exclusión de la bolsa de empleo:

- renunciar a la oferta de contratación sin mediar justificación.
- renunciar a un contrato o nombramiento en su caso, durante el período de su vigencia, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por el Ayuntamiento.
- no superar el período de prueba
- no haber respondido al llamamiento efectuado por el Ayuntamiento en el plazo que en el mismo se indique.

Se consideran causas justificadas de renuncia a un llamamiento las siguientes:

- ser empleado público, mediante contrato o nombramiento, en cualquier Administración Pública, organismo público o ente público vinculado o dependiente de las anteriores, en el momento del llamamiento,
- estar en período de permiso de maternidad, paternidad o adopción,
- tener un hijo menor de tres años,
- por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- estar en situación de incapacidad temporal,

La renuncia de los aspirantes deberá realizarse por escrito mediante instancia general dirigida al departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aportando prueba documental suficiente de la causa alegada. Esta renuncia determinará que el candidato pasa a situación de baja temporal en la bolsa de empleo.

Esta bolsa de trabajo tendrá una validez de tres años, salvo que antes de finalizar dicho plazo exista una nueva convocatoria para cubrir en propiedad plazas vacantes.

En el caso de que en el momento de producirse el llamamiento existan diferentes ofertas de nombramiento o contratación, el aspirante de la bolsa con mayor puntuación tendrá preferencia de elección.

14.- Normas finales.

14.1. El sólo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

14.2 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra estas bases, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente al que se produzca la referida publicación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO I: PROGRAMA DE MATERIAS

Tema 1. La Constitución española de 1978: Principios generales. Características y Estructura.

Tema 2. Personal al servicio de las Entidades Locales. Derechos y deberes.

Tema 3. El municipio y la provincia: organización y competencias.

Tema 4. El procedimiento administrativo: fases.

Tema 5. Los actos administrativos: concepto y clases. Eficacia, motivación y validez de los actos administrativos.

Tema 6. La Contratación local: principios generales y peculiaridades del régimen local.

Tema 7. Los Presupuestos locales. Estructura. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 8. El Administrado. Concepto y clases. Capacidad del administrado y sus causas modificativas. Los derechos de los ciudadano en sus relaciones con la Administración Pública.

Tema 9. La Comunidad Autónoma de Andalucía: Organización y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

Tema 10. El Sistema Público de Servicios Sociales. Servicios Sociales Comunitarios y Especializados: Definición, organización y programas. El papel del psicólogo/a en las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Comunitarios.

Tema 11. Definición de los conceptos de maltrato físico y psicológico, negligencia, abandono físico, psicológico y emocional y desprotección infantil. Tipologías de las situaciones de desprotección. Explicaciones etiológicas de las diferentes situaciones de desprotección infantil y factores de riesgo. Modelos de intervención. Marco jurídico.

Tema 12. Detección, investigación y evaluación de situaciones de riesgo y desamparo infantil. La intervención familiar en casos de desprotección infantil. La prevención. El papel del psicólogo/a en los equipos de investigación y prevención de situaciones de desprotección.

Tema 13. El acogimiento familiar: tipos y clasificación. Criterios e indicadores para sus distintas aplicaciones como medidas de protección. Repercusiones psicológicas y sociales en el menor. La intervención psicológica durante el proceso.

Tema 14. Las Familias. Modelos familiares en la sociedad actual. Estructura familiar. El ciclo vital familiar e individual. El genograma familiar.

Tema 15. La crisis familiar y los recursos familiares. El concepto de cambio. Las dependencias afectivas. Factores de riesgos.

Tema 16. Principios básicos para mejorar la autoestima en la familia. Familia y educación.

Tema 17. Las familias con factores de riesgo. Redes de apoyo formales e informales. La mediación familiar en los Servicios Sociales.

Tema 18. Familias con menores en alto riesgo. El Programa de Tratamiento a Familias con Menores. Los Equipos de Tratamiento Familiar. Intervención psicológica. La integración y coordinación de los Equipos de Tratamiento Familiar en el Sistema Público de Servicios Sociales. Coordinación con otros Servicios Públicos. Fases que componen el Tratamiento Familiar.

Tema 19. Plan Integral para la prevención, seguimiento y control del Absentismo Escolar. La intervención desde los Servicios Sociales Comunitarios.

Tema 20. Pubertad y adolescencia: características psicosociales. Alteraciones propias de cada una de estas etapas.

Tema 21. Características psicosociales de la juventud. Modelos de intervención con jóvenes en riesgo. El fenómeno de la delincuencia juvenil. Actuación desde los Servicios Sociales Comunitarios.

Tema 22. Psicología y violencia familiar. Principales grupos de víctimas del maltrato familiar. Intervención psicológica.

Tema 23. Las personas mayores: aspectos biológicos, psicológicos y sociales. Objetivos y programas de intervención en el proceso de envejecimiento.

Tema 24. Las personas cuidadoras. El soporte emocional para la familia. Estrategias y técnicas.

Tema 25. La intervención psicológica en crisis. Trastornos de estrés postraumático. Diagnóstico. Mecanismo de producción y Terapias.

Tema 26. La resolución de conflictos: mediación, negociación y arbitraje. Técnicas.

Tema 27. La comunidad como unidad de acción. Concepto y características de la programación de la intervención comunitaria. Tipos y modalidades de los programas comunitarios. Diseño, administración, formación, participación y coordinación en los programas comunitarios.

Tema 28. La Entrevista. Definición y Tipos de entrevista: Estructurada, semiestructurada y no estructurada. Entrevista en grupo. Fases de la entrevista y contenidos. Tipos de preguntas. Papel del entrevistador.

Tema 29. Definición y características y metodología en psicología social. Tipos y estrategias de investigación. Técnicas de recogida de datos. Concepto de indicador Social. Tipologías de indicadores.

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA

Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige: Código de identificación:

Nombre y apellidos:

DNI, Tarjeta de residencia:

Actuando en nombre propio.

En representación, según documento justificativo que se adjunta(1), de,:

DNI, Tarjeta de residencia:

(Nombre y apellidos)

MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN (2): ELECTRÓNICA, EN PAPEL

Domicilio

C.P.

Municipio

Provincia

Teléfono

Teléfono móvil

Correo electrónico (3)

Expone:

Que conoce las bases reguladoras de la convocatoria para la contratación laboral mediante contrato de relevo de un psicólogo, y que posee para participar en dicha convocatoria el título de

_____, expedido con fecha _____ por _____

Solicita:

Ser admitido a la convocatoria a que se refiere la presente solicitud y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria citada, comprometiéndose a justificar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Documentación:

- Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte.
- Fotocopia del título exigido para participar en las pruebas, o fotocopia del justificante de abono de los derechos para su expedición. Justificante o resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de la tasa por participación en pruebas selectivas conforme a lo previsto en el apartado 4.7 de las presentes bases. Relación ordenada de los méritos alegados y documentación acreditativa de los mismos en la forma prevista en la base 4.4 y base 5.1 y 2.

En _____ a _____ de _____ de 2018

Fdo. _____

EXCMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Consentimiento.

Doy mi consentimiento a que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud que obren en poder del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o en otras Administraciones Públicas.

No doy mi consentimiento a que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Se presumirá que la consulta u obtención de datos es autorizada por los interesados salvo que conste su oposición expresa (art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el caso de no otorgar consentimiento se harán los requerimientos para aportar documentación que se consideren oportunos.

(1) Representación: Si se trata de representante legal, copia fidedigna de la escritura o documento constitutivo de la persona jurídica o entidad y documento público de su nombramiento de cargo o administrador, vigentes e inscritos en los registros públicos correspondientes cuando procede, o mediante apoderamiento apud acta.

(2) Si es persona física sólo podrá indicar un medio preferente, y si es persona jurídica sólo podrá indicar el medio de notificación electrónica.

(3) Nota sobre la notificación electrónica:

Para poder ser notificado de forma electrónica mediante comparecencia electrónica debe disponer de un certificado digital, incluido en la lista de certificados admitidos, así como cumplir con el resto de requisitos técnicos y tener configurado el navegador para el uso de funcionalidades de firma electrónica.

Cuando desde el Ayuntamiento se practique una notificación electrónica, el/la interesado/a recibirá un email avisándole de que ha de entrar a la Sede Electrónica oficial del Ayuntamiento <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Transcurridos 10 días naturales desde la constancia de la recepción de la notificación en dicha dirección de correo electrónico, sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Una vez que se acceda a dicha sede electrónica, se hará clic en el apartado "Carpeta ciudadana -> Buzón Electrónico", para lo que deberá identificarse con su certificado de identificación (son válidos DNI electrónico y Certificado de la FNMT) introduciendo el PIN correspondiente.

En ese momento se accederá al histórico de las notificaciones realizadas, y a las que se tengan pendientes de recoger, haciendo clic en el documento:

A continuación, previa aceptación de las condiciones, se podrá acceder al contenido de la notificación y a los documentos que se formen parte de la misma.

Realizado lo anterior, el Ayuntamiento tendrá conocimiento de la recepción de la notificación.

Protección de datos: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos recogidos en este formulario serán incorporados, para ser tratados, en un fichero automatizado propiedad de este Ayuntamiento con domicilio en Plaza del Duque número 1, 41500 - Alcalá de Guadaíra. El/la solicitante autoriza expresamente el tratamiento de datos de salud, ideología, origen racial, orientación sexual, religión en caso de que se consigne en la solicitud. Los datos podrán ser comunicados a distintas Administraciones o entidades en los supuestos previstos en la citada Ley. Podrá ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), en la dirección anteriormente indicada.

En Alcalá de Guadaíra a 13 de septiembre de 2018.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

8W-6842

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Corrección de errores

Corrección de errores del extracto de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva propuestas por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

BDNS (Identif.): 402083.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 98, de fecha 30 de abril de 2018, se ha publicado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva propuestas por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y detectándose un error se corrige en el sentido siguiente:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA
PROPUESTAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Página 14.

Base 12. *Criterios de valoración.*

Criterios línea 1, punto 1, Fecha de la constitución de club o entidad.

Donde dice:

Se puntuará con 10 puntos en este apartado a la entidad solicitante con mayor Antigüedad, siendo el referente para poder puntuar el resto de las entidades de forma proporcional y de acuerdo la siguiente fórmula: «Años de antigüedad por 40 puntos, dividido por los años de antigüedad de la más antigua.

Debe decir:

Se puntuará con 10 puntos en este apartado a la entidad solicitante con mayor Antigüedad, siendo el referente para poder puntuar el resto de las entidades de forma proporcional y de acuerdo la siguiente fórmula: «Años de antigüedad por 10 puntos, dividido por los años de antigüedad de la más antigua.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2018.—El Secretario General. (Firma ilegible.)

36W-6967

ALCALÁ DEL RÍO

Iniciado el expediente de cesión gratuita del bien inmueble situado en la calle Donante de Órganos, núm. 5, (finca registral 12.573) de propiedad municipal a favor de la Antigua, Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz y María Santísima de las Angustias Coronada por acuerdo de Pleno de fecha 30 de agosto de 2018, de conformidad con el art. 51.f del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Alcalá del Río a 13 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

36W-6841

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza General de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de este municipio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«ORDENANZA GENERAL DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

Memoria

Desde el Ayuntamiento de La Algaba se viene realizando la convocatoria y concesión de subvenciones a los diversos colectivos, personas físicas o jurídicas y asociaciones de carácter cultural, deportivo, social, económico, etc..., fomentando y favoreciendo el desarrollo de multitud de actividades públicas o de interés general, y promoviendo la consecución de fines, programas y actividades de interés público.

En el desarrollo de esta actividad se ha detectado la necesidad de avanzar y mejorar la calidad de gestión en los procesos de concesión y control de subvenciones públicas que deben ser reguladas de conformidad con la vigente legislación en materia de subvenciones, creando procesos normalizados y modelos de trabajo, tanto para facilitar el desarrollo de su ejercicio desde el Ayuntamiento de La Algaba, como para mejorar la calidad del servicio público y la relación con los diversos colectivos y asociaciones, beneficiarios de subvenciones concedidas o bien interesados en convocatorias realizadas.

Es preciso igualmente reforzar el trato directo y acercamiento a los diversos beneficiarios de subvenciones, siendo éstos numerosos colectivos y asociaciones que tienen que participar en procesos de concurrencia competitiva o en la obtención de subvención nominativa, a fin de poder informales y asesorarlos en los procesos de solicitud de subvenciones que inicie el Ayuntamiento de La Algaba, como igualmente y en mayor medida, en la fase de justificación a la que por conforme a la legislación vigente de subvenciones y las normas reguladoras específicas, están obligados a realizar.

El Ayuntamiento de La Algaba pretende aprobar la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones, al objeto de que se establezcan unas bases comunes por las que se rijan de forma supletoria todas y cada una de las subvenciones que se otorguen para el Excmo. Ayuntamiento de La Algaba y organismos y entidades de él dependientes, por ello con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas –LPA-CAP–, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, se sustancia una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

En este caso, se pretende crear un Reglamento con vocación de vigencia a largo plazo, en el que se contenga la regulación de todas las subvenciones, sobre todo en aquellas cuestiones que no se recojan de forma particular en las bases específicas de cada línea de subvención, dado que hasta la fecha no consta su aprobación de conformidad con las nuevas modificaciones legislativas que le afectan.

Así mismo, los importantes avances producidos en la realidad social, económica, cultural, etc... precisan por tanto la actualización de las políticas de desarrollo y progreso de los municipios, y por tanto la creación de nuevas normativas locales que aseguren la regulación de su gestión municipal, así como los principios de actuación de las administraciones públicas, destacando especialmente la transparencia y la información ciudadana.

Capítulo I

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las bases para el otorgamiento de subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de La Algaba y organismos y entidades de él dependientes.

Las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de La Algaba se regirán, por esta Ordenanza y, en lo no dispuesto por la misma, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sus disposiciones de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo.

Capítulo II

Artículo 2. Definición.

Se entenderá por subvención cualquier disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de La Algaba, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No tienen carácter de subvenciones las exclusiones establecidas en el artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las disposiciones de fondos que el Excmo. Ayuntamiento realice en calidad de entidad colaboradora de otra Administración.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución o acuerdo de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en esta Ordenanza y en la convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que:

- a) No se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- b) No se hallen al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) Y las demás que se hallen en las situaciones fijadas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el Excmo. Ayuntamiento de La Algaba, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, en la forma establecida en el artículo 15 de la presente ordenanza.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por esta Entidad Local, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar a esta Entidad Local, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de acuerdo o resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Dar la adecuada publicidad del carácter público local de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, debiendo así constar en la documentación y propaganda impresa (para el caso en que conlleven), la expresión «programa, actividad, inversión o actuación subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de La Algaba», y el logotipo de esta Entidad.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5. Objeto de la subvención.

1. En el supuesto de subvenciones nominativas, que aparecen con tal carácter en el estado de gastos del Presupuesto Municipal, y que se destinan a beneficiarios de acuerdo con un programa anual, el objeto de la subvención quedará regulado mediante convenio.

2. El objeto de las subvenciones no nominativas a otorgar mediante convocatoria, o sin convocatoria, consiste en la realización de aquellas actividades, ejecuciones de proyectos, adopción de comportamientos o concurrencia de situaciones, en el año de su convocatoria, que queden recogidos en la resolución o acuerdo de concesión.

3. En cualquiera de los casos anteriores, el objeto de la subvención podrá consistir en:

- a) Realización de actividades en el ámbito territorial del municipio, con trascendencia directa en la localidad, para fines de interés municipal mediante la presentación de proyectos- programas por las asociaciones inscritas en el registro municipal, o entidades y personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro. También podrán serlo las que se realicen fuera del municipio, necesarias para poder participar en intercambios, concursos, campeonatos, y similares, conducentes a una mayor expansión de nuestras capacidades, cualidades y/o cultura Algabeña. Todas ellas han de referirse a áreas de Participación Ciudadana, Deportes, Música, Cultura, Juventud, Educación, Ocio, Festejos, Servicios Sociales, Medio Ambiente, Mujer, y, en general, cualquiera otras áreas, que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, siempre y cuando así se establezca en la convocatoria.
- b) Proyectos con cargo al Programa de inversiones de Colaboración y Promoción al Desarrollo.
- c) Cualquiera otro que así se establezca en la convocatoria, resolución o acuerdo de concesión.

Capítulo III. Procedimiento de concesión concurrencial y directa

Artículo 6. Existen dos procedimientos de concesión de subvenciones.

El procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y el procedimiento de concesión directa.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Así, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas. Dicha comparación tiene como fines, primero, el de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases reguladoras y, en la pertinente convocatoria. Y, segundo adjudicar la subvención, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración, en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, a criterio del Órgano concedente, se podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la misma.

Artículo 7. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones.

1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba, en los términos recogidos en los convenios y normativa reguladora de estas subvenciones.

2. Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En concreto mediante Resolución que otorgue la subvención podrá excepcionarse la concurrencia competitiva, conforme a la motivación de técnico competente en la materia.

Artículo 8. Del procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Se iniciará siempre de oficio, mediante Convocatoria aprobada por el Alcalde-Presidente, que tendrá el siguiente contenido:

- Bases reguladoras.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- Cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, o en su defecto, cuantía estimada.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo para presentar solicitudes.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- Posibilidad de re formulación de solicitudes en virtud de lo fijado en el párrafo final del artículo 12 de esta ordenanza.
- Indicación de que el acuerdo de concesión pone fin a la vía administrativa.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Medios de notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art.16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con respecto a las subvenciones englobadas en el art. 5.3 a), se realizará anualmente una convocatoria, que será publicada en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, la página web oficial del mismo y publicada y/o anunciada en los medios de información de carácter local del municipio.

La convocatoria deberá asimismo publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20.8 de la LGS.

Artículo 9. *Solicitudes.*

Los peticionarios deberán presentar su instancia en los treinta días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, o por cualquier otra forma que permita el artículo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Las solicitudes que se formulen deberán contener:
 - a) Identificación del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
 - b) Hechos, razones de la solicitud y tipo de actuaciones para las que se solicita la subvención.
 - c) Lugar y fecha.
 - d) Firma del solicitante o quien tenga concedida la representación del mismo.

Se deberán acompañar los siguientes documentos:

- Programa y presupuesto detallado de las actuaciones para las que se solicita la subvención.
- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal o Documento Nacional de Identidad, del solicitante y su representante.
- Documento que acredite la representación, para el caso de que ésta exista.
- Declaración o documento que especifique y acredite qué otras ayudas o subvenciones se han concedido o solicitado, para el mismo programa o actuaciones objeto de subvención.
- Certificados de estar al corriente con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, o exento de las mismas.
- Certificado bancario en el que consten el número de cuenta o modelo de Terceros facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado por la entidad, a la que ha de transferirse el importe de la subvención concedida, firmado por el interesado o su representante.
- En el caso de subvenciones del artículo 5.3 a):
 - Copia de documento que acredite estar inscrito en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, o Registro Nacional, y Registro Municipal, y certificación acreditativa del número de socios al corriente de cuotas en el ejercicio de la convocatoria, para el caso de que el solicitante sea una asociación.
 - El programa detallado de las actuaciones ha de contener la fecha de realización de las mismas, personas intervinientes, sectores de la población a quienes va dirigida, número de personas que se beneficiarán.
- Y aquellos otros que por su interés, se han de tener en cuenta por el Excmo. Ayuntamiento y sean determinados en la convocatoria.

Si los documentos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento de La Algaba, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años, el solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el Órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Artículo 10. *La instrucción del procedimiento de concesión.*

Corresponde al Concejal Delegado del Área con la que, por su temática, se relacione el objeto de la subvención.

Las actividades de instrucción consistirán en cuantas actuaciones estime necesarias el Órgano instructor para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de concesión, y deberán comprender:

1. Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver.

En la petición se hará constar el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el Órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.
2. Evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Ordenanza y la pertinente convocatoria.
3. Verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.
4. Instar del Alcalde-Presidente la convocatoria de la Comisión de Evaluación de Programas.

Artículo 11. *La Comisión de Evaluación de Programas.*

Estará integrada como mínimo por:

- El Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal/a en quien delegue, que la presidirá. (con voto).
- Un número de concejales, miembros de los distintos grupos políticos, proporcional al resultado de las elecciones (con voto).
- Asistirá un personal técnico del Departamento/Servicio con la competencia municipal relacionada con el objeto de la subvenciones (con voto)
- Asistirá el Sr/a Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento o Empleado Público en quien delegue, que actuará de Secretario de la Comisión (sin voto).

Este Órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 12. *Resolución provisional.*

El Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Programas, formulará la propuesta de resolución o acuerdo provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir de tal trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

En este caso, la propuesta de resolución o acuerdo formulada, tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución o acuerdo definitivo, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Órgano instructor en el

que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Tal propuesta definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación. Las propuestas de resolución o acuerdo provisional y definitivo no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la administración, mientras no se haya notificado la resolución o acuerdo de concesión.

Reformulación de las solicitudes. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución o acuerdo provisional sea inferior al de la solicitud, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la comisión de evaluación de programas, se remitirá con todo lo actuado al Órgano competente para que dicte resolución o acuerdo. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 13. *Resolución.*

1. El Alcalde resolverá sobre la concesión, mediante resolución motivada, cuando la subvención suponga la disposición de gasto dentro de los límites cuantitativos de su competencia de acuerdo con el presupuesto aprobado. El Ayuntamiento Pleno será competente si se supera tal límite. La resolución o acuerdo deberán contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, de manera expresa, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes.

No se podrá adoptar Resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria.

2. El plazo para resolver y de notificar será de seis meses desde la publicación de la convocatoria, salvo que la convocatoria posponga sus efectos a una fecha posterior a la publicación.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La notificación y publicación de la resolución de concesión se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Órgano concedente publicará en el tablón de anuncios, y en los términos que se fijen reglamentariamente, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Además, en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla se publicará un extracto de la resolución o acuerdo por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro. En virtud del art. 18.2 de la LGS se procederá la publicación de la resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

No será necesaria la publicación en el diario oficial antedicho, la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto General.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.
- c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En tal caso se asegura la publicidad de los beneficiarios a través de la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto, y e) Salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

3. Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el Órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria la concesión de las subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia de algunos de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el Órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en la ley general de subvenciones y en el reglamento de desarrollo.

Artículo 14. *Del procedimiento de concesión directa.*

La concesión directa se realizará mediante Resolución de Alcaldía, con aplicación de los mismos límites cuantitativos del procedimiento de concesión ordinaria. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal.

El Convenio y la resolución establecerán las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

El procedimiento de concesión directa del artículo 7.3 se regirá por las normas especiales reguladoras que se dicten al efecto.

Artículo 15. *Procedimiento de justificación.*

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine mediante el desarrollo reglamentario de la Ley General de Subvenciones y por las siguientes normas:

- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Igualmente se deberá acompañar certificación expedida por el receptor, de que la finalidad para la cual se otorgó la subvención, ha sido cumplida conforme al proyecto presentado.
- Forma de la cuenta justificativa y plazo para su rendición. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, antes de la finalización del ejercicio en el que se debieron realizar las actividades.
- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario
- Las facturas y justificantes deberán ser originales y contener, como mínimo los datos de su emisor y destinatarios, haciendo constar su número de identificación fiscal (N.I.F./C.I.F.), el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al Impuesto de Valor Añadido (I.V.A.).

- En el caso de la justificación de las subvenciones sometidas al régimen específico de Ayudas de Servicios Sociales reguladas en el Título II de esta ordenanza, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los servicios sociales de base y la Intervención Municipal, y que serán contempladas en cada convocatoria.
- Los gastos se acreditarán por cuantía igual o superior al importe concedido, en el caso que se fuera menor se abonará hasta el importe justificado.
- La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de 15 días desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.
- Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de La Algaba, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado c), debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- Los miembros de las entidades previstas en el párrafo 2 y 4 del apartado a) del artículo 3, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.
- Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.
- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos anteriores o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en las Ley General de Subvenciones y en la presente ordenanza.
- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en función de lo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza.
- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas legalmente, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:
 - El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período mínimo de 8 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y de cuatro años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
 - El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del mismo, cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.
 - Reglas sobre amortización. Serán subvencionables los gastos de amortización debidamente contabilizados elemento por elemento, del ejercicio en el que se realizan las actividades, y practicada de acuerdo con un método de amortización admitido reglamentariamente.
 - La amortización deducible fiscalmente no será subvencionable.
 - El carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:
 - Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
 - Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
 - Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.
 - Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Los gastos de garantía bancaria no son subvencionables.
 - En ningún caso serán subvencionables:
 - Los intereses deudores de cuentas bancarias.
 - Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - Los gastos de procedimientos judiciales.
 - Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
 - Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 16. *Justificación.*

La Intervención de esta Entidad Local comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. De igual forma, podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando los medios legales para ello.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento 887/2006, cuando el Órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo podrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Artículo 17. Pagos.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, por falta de justificación y por la concurrencia del resto de circunstancias previstas en la Ley General de Subvenciones. La subvención quedará reducida hasta el importe del gasto justificado.

2. Podrán realizarse pagos a cuenta, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. Se efectuará los pagos con carácter general mediante transferencia bancaria. Con carácter excepcional en el caso de las subvenciones sometidas al régimen específico de Ayudas de Servicios Sociales además podrá efectuarse a través de ta ón bancario.

4. Podrán realizarse pagos anticipados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, si así se establece en la pertinente convocatoria ó resolución, con exclusión de las excepciones establecidas en la Ley General de Subvenciones. En tal caso, el solicitante tiene, tras el ingreso, tres meses para la justificación real, incluso si todo o parte de este plazo pertenece a un ejercicio diferente a aquel en que se realizan las actuaciones subvencionables.

El solicitante deberá probar la imposibilidad de poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, mediante una declaración jurada al respecto y cualquier otro documento que lo acredite.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Garantías: El Órgano concedente podrá exigir la constitución de medidas de garantías que, en tal caso, deberán especificarse en la convocatoria o resolución, junto con los medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Artículo 18. Procedimiento de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en la presente Ordenanza y Ley General de Subvenciones.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión necesarias.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
8. En el caso de que el importe de las subvenciones sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
9. Demás supuestos previstos legalmente.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar viene determinada proporcionalmente al grado de incumplimiento

En el caso establecido en el punto 8. el importe de la cantidad a reintegrar será la del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 19. Inicio de reintegro:

Se iniciará de oficio por resolución o acuerdo del Órgano concedente que, será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de las subvenciones mediante la resolución o acuerdo del procedimiento regulado en este capítulo; bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Se otorgará audiencia al interesado por un plazo de diez días.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha de la resolución o acuerdo de iniciación. Podrá suspenderse.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución o acuerdo, se producirá la caducidad del procedimiento. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo IV

Artículo 20. *Cuantía.*

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria. La cuantía individual de cada subvención a otorgar se determinará en función de los créditos disponibles, número de solicitudes, cantidades solicitadas, criterios de valoración y posible prorrateo. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 21. *Criterios objetivos de otorgamiento de subvención y su ponderación.*

1. En el procedimiento de concesión ordinaria mediante convocatoria, el otorgamiento de subvenciones se regirá por los criterios de valoración generales fijados en la convocatoria, y referidos a todos o algunos de los aspectos siguientes:

- a) Grado de interés municipal de la actividad, proyecto u objetivo.
Se valorarán negativamente aquellos tipos de actividades y proyectos que, el Excmo. Ayuntamiento también promueva.
- b) Campo, área o ámbito de influencia y objetivos de la actividad o proyecto, en especial, en la ciudad de La Aljaba. Relación coste-número de personas beneficiadas. Carácter de los beneficiados.
- c) Viabilidad económica, viabilidad y calidad técnica (diseño, metodología, organización de recursos, carácter innovador).
- d) Grado de carencia. Se valorarán positivamente las actividades o proyectos dirigidos a sectores de población, a los que el Ayuntamiento no puede ofrecerlas, pese a promoverlas.
- e) Adecuación a las necesidades reales de la zona.
- f) Dificultad de realización sin subvención.
- g) Número de actividades, proyectos y objetivos similares.
- h) No se otorgará prioridad a las actividades o proyectos, por el hecho de conllevar gastos por adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, gastos por amortización, gastos financieros, de asesoría jurídica, notariales y registrales, periciales y de administración.
- i) Cualesquiera otros aspectos análogos que se determinen en la convocatoria, resolución o acuerdo de concesión.

2. La valoración se efectuará mediante la suma de las puntuaciones obtenidas por cada solicitante.

Artículo 22. *Reglamentación de criterios.*

Los criterios de otorgamiento de subvenciones por el procedimiento de concesión directa serán cualquiera de los fijados en las letras a) a i) del artículo 21.1, o aquellos otros que se establezcan en la resolución o acuerdo de concesión. En cualquier caso, los criterios utilizados para el otorgamiento han de recogerse en tal resolución o acuerdo.

Artículo 23. *Compatibilidad con otra financiación.*

Las subvenciones otorgadas son compatibles con la obtención de subvenciones por otro medio, siempre y cuando, éstas no coincidan en el objeto y finalidad específico a subvencionar.

Artículo 24. *Causas de modificación de la resolución de concesión.*

Son causas de modificación de la resolución, la declaración de nulidad o anulabilidad de ésta, en función de lo fijado en los artículos 46 de la Ley General Presupuestaria (carencia o insuficiencia de crédito), y la de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declaración que ha de realizarse por los procedimientos establecidos legalmente, al respecto.

Artículo 25. *Criterios de graduación de incumplimientos de condiciones.*

Estos criterios de graduación resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso el importe a reintegrar.

Si el beneficiario incumple las condiciones impuestas en el artículo 4, punto 1, 3, 4, 5, 6 y 8, no percibirá nada en concepto de subvención, y en caso de haberse realizado un pago anticipado, deberá reintegrarlo en su totalidad.

Si el beneficiario incumple las condiciones impuestas en el artículo 4 puntos 2 y 7, el importe a percibir se minorará en la cantidad para la que no se ha presentado justificación alguna. De igual forma, si se hubiera realizado un pago anticipado, el preceptor deberá reintegrar aquella cantidad para la que no se ha presentado justificación.

Capítulo V. Régimen sancionador

Artículo 26. *Responsables de las infracciones.*

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- Las entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 27. *Exención de responsabilidad.*

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concurra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 28. *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
 - No atender algún requerimiento.
 - La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
 - Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
 - Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.
 - i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 29. *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 30. *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 31. Sanciones.

Sanciones por infracciones leves:

- a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
 - La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
 - El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación. [En caso de que el incumplimiento se produzca en un Órgano de la Administración General del Estado, será de aplicación el régimen sancionador para infracciones graves previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, correspondiendo la instrucción del procedimiento sancionador al Órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas].

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Disposición transitoria primera.

1. Hasta tanto no se aprueben por el Gobierno, las normas especiales reguladoras del procedimiento de concesión directa de las subvenciones reguladas en el art. 7.3 c, se aplicarán las normas que se exponen en el punto 2 del la presente disposición. Tal procedimiento debe ajustarse, por tanto, a las previsiones contenidas en la presente ordenanza, salvo en lo que afecta a los principios de publicidad y concurrencia.

2. Procedimiento transitorio de concesión directa.

- a) La concesión de subvención requerirá la formación de expediente en el que consten:
 - Convocatoria, en el caso de que ésta exista.
 - Solicitud de los interesados.
 - Informe sobre existencia de crédito.
 - Destino de los fondos y su acreditación. Si se trata de actuaciones o gastos a realizar, se acreditará mediante programa detallado suscrito por el solicitante. Si son actuaciones o gastos ya realizados se acreditará mediante memoria detallada.
 - Justificación del gasto. Independientemente de la necesaria aplicación del procedimiento general de justificación, cuando se trate de una actividad en proyecto se presentará factura proforma, Presupuesto suscrito por el suministrador o Valoración del programa suscrita por el solicitante.
 - Plan financiero que comprenderá la totalidad del gasto a realizar, las previsiones de financiación de dicho gasto con especificación de los recursos propios u ordinarios y las aportaciones restantes.

- Acreditación de reunir los requisitos necesarios para ser considerado beneficiario de la subvención.
- Número de cuenta en que el solicitante desea se realice el ingreso.
- b) La instrucción del procedimiento corresponderá al Concejal Delegado del área con la que, por su temática, se relacione el objeto de la subvención, que solicitará informe técnico, necesario para resolver, que realizará una propuesta de resolución del expediente tras haber otorgado audiencia al interesado.
- c) La resolución de alcaldía, de concesión de subvenciones contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:
 - Objeto y finalidad de la subvención.
 - Beneficiarios de la misma.
 - Importe que se concede. Período de cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.
 - Plazo o término para justificar la subvención y, en su caso, posibilidad de concesión de prórrogas y Órgano competente para otorgarlas.
 - Forma de justificación del cumplimiento de la finalidad.
 - Obligación del beneficiario de reintegrar las cantidades percibidas en caso de incumplimiento de la finalidad, o de la obligación de justificar.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno, y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurra el plazo de quince días hábiles a que se refiere el art. 65.2 de la LBRL sin que por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma se haya formulado requerimiento alguno.

En La Algaba a 12 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

36W-6840

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2018, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle para la adaptación de la Ordenanza de Industria y Almacenaje en los artículos 4.2.23, 4.2.24 y 4.2.25 del PGOU de Arahal, en cuanto a las determinaciones de la innovación 38 del mismo, según documento redactado por el arquitecto don Antonio M. Sánchez Cortes. Imposta Arquitectos. Habiendo sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos en la Sección de planeamiento con el núm. 336- MOAD: Núm. 2018/EGE_02/000013).

Cuyo acuerdo es el siguiente:

Primero. Desestimar la alegación presentada por don J. F.C. en representación de la Entidad Mercantil «C.S. S.L.» en relación con el expediente de aprobación de estudio de detalle por los motivos expresados en el informe de los Servicios Técnicos de fecha 17n de agosto de 2018.

Segundo. Aprobar definitivamente el estudio de detalle para la adaptación de la Ordenanza de industria y almacenaje en los artículos 4.2.23, 4.2.24 y 4.2.25 del PGOU de Arahal, en cuanto a las determinaciones de la innovación 38 del mismo.

Tercero. Depositar en el Registro administrativo del Ayuntamiento de Arahal, de documentos urbanísticos que afectan a planeamiento, el estudio de detalle aprobado.

Cuarto. Notificar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle.

Quinto. Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

En Arahal a 12 de septiembre de 2018.—EL Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

36W-6838

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Plenaria celebrada el día 28 de junio de 2018, se adoptó acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de dominio público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, y «Boletín Oficial» de la provincia núm. 161 de 13 de julio de 2018, así como la publicación del expediente en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el periodo de exposición pública que finalizó el día 28 de agosto de 2018, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

Que de conformidad con la disposición cuarta del acuerdo adoptado con fecha 28 de junio de 2018, ha de considerarse aprobado definitivamente dicha ordenanza fiscal, procediendo en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la publicación íntegra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra la aprobación definitiva de la Presente Ordenanza fiscal cabe interponer directamente recurso contencioso administrativo, que se podrá interponer, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa por feria y ocupación de la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: La instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, previsto en la letra n) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta ordenanza fiscal las personas físicas o jurídicas y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º *Responsables.*

Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º *Bonificaciones.*

No podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.º *Cuota Tributaria.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo.

2. Cuando la autorización de la utilización privativa o del aprovechamiento especial se utilice procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1.º Feria.

Licencias para la utilización del dominio público durante el periodo de tiempo que se celebre la feria de verano de Bormujos.

- a) Licencia para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, etc., provistas de bares: Por modulo 150,00 euros.
- b) Licencia para ocupaciones de terrenos con casetas de peñas: 300,00 euros. (2 módulos).
- c) Aparatos, casetas y atracciones, cualquiera que sea su tipo o clase:
 - a. Veleros, Algodón, bisutería, animales muñecos y Regalos
 - i. Hasta 16 metros cuadrados: 66,00 euros
 - ii. Más de 16 metros cuadrados: 90,00 euros.
 - b. Pelotas, pesca-patos, turrón, tiro y grúas: 90,00 euros.
 - c. Pizzerías, Hamburguesas, gofres, kebab, perritos calientes, pasteles, freidurías: 150,00 euros.
 - d. Tómbolas, bingos, y similares: 150,00 euros.
 - e. Churrerías: 300,00 euros.
 - f. Coches locos adultos: 900,00 euros.
 - g. Atracciones juveniles: 300,00 euros.
 - h. Atracciones infantiles:
 - i. Hasta 80 metros cuadrados: 150,00 euros.
 - ii. Más de 80 metros cuadrados: 200,00 euros.

Tarifa 2.º Resto del año.

- a) Espectáculos autorizados en vía pública: 1,50 euros m²/día.
- b) La cuota de la tasa será del 50% de los importes que figuran en la tarifa 1ª anterior, para una ocupación máxima de una semana. En caso de que la ocupación sea inferior o superior a una semana se calculará proporcionalmente al tiempo ocupado.

Tarifa 3.º Mercadillos.

Por la Utilización del dominio público para los Mercadillos (modalidad de comercio ambulante):

- a) Mercadillo Municipal (Calle Camino de Gines colindante con el parque municipal Rafael de Cózar).
 - a. Puestos de 4 metros lineales: 18,03 euros al trimestre
 - b. Puestos de 8 metros lineales: 34,86 euros al trimestre.

- b) Otros mercadillos:
 - a. Puestos hasta 5 metros lineales: 1,50 euros al día.
 - b. Puestos de 5 a 8 metros lineales: 3,00 euros al día.
 - c. Por cada metro lineal por encima

Tarifa 4.º Rodaje cinematográfico.

Por la Utilización del dominio público para el rodaje de películas o reportaje fotográfico

- a) Sin medios mecánicos de transporte: 1,50 euros m²/día
- b) Con medios mecánicos de transporte:
 - a. Hasta 100 kg de carga útil: 1,50 euros m²/día.
 - b. Desde 101 kg a 500 kg de carga útil: 3,00 euros m²/día.
 - c. De más de 501 kg de carga útil: 6,00 euros m²/día

Artículo 7. *Normas de gestión.*

1. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que se indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a tercero, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de la cuantías que corresponda abonar a los interesados.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Artículo 8. *Devengo.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia, autorización o adjudicación.
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasas, por trimestres naturales en las oficinas del Ayuntamiento, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Artículo 9. *Notificación de la tasas.*

Al amparo de lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando por la prestación de un servicio o la realización de una actividad se esté exigiendo el pago de un precio público de carácter periódico y por variación de las circunstancias en que el servicio se presta o la actividad se realiza deba exigirse el pago de una tasa, no será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 28 de junio de 2018, empezará a regir al día siguiente de su publicación definitiva, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes

En Bormujos a 12 de septiembre de 2018.—El Alcalde Presidente, Francisco M. Molina Haro.

36W-6837

BURGUILLOS

Se hace público que con fecha 13 de julio de 2018 se ha adoptado la siguiente resolución:

Se considera necesario reestructurar las áreas de gobierno de esta Corporación para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales y las delegaciones de competencias conferidas por esta Alcaldía a partir de las elecciones locales celebradas en 2015.

Por ello y conforme a las atribuciones que a esta alcaldía confieren los artículos 21.1, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero. Establecer las siguientes Áreas de Gobierno Municipal:

- 1. Alcaldía que dirigirá los servicios que se presten en las siguientes materias: Alcaldía, Empleo, Hacienda y gestión presupuestaria y materias no adscritas a otros departamentos.
- 2. Delegación de Obras y Servicios que dirigirá los servicios que se presten en las siguientes materias: Obras, Servicios, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

3. Delegación de Bienestar Social, que dirigirá los servicios que se presten en las siguientes materias: Asuntos Sociales, Mayores, Mujer, Igualdad, Cultura, Juventud, Sanidad y Consumo.
4. Delegación de Participación Ciudadana, que dirigirá los servicios que se presten en las siguientes materias: Educación, Participación Ciudadana, Deportes y Turismo.
5. Delegación de Recursos Humanos, que dirigirá los servicios que se presten en las siguientes materias: Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Vivienda.
6. Delegación de Comunicación, que dirigirá los servicios que se presten en las siguientes materias: Comunicación, Nuevas Tecnologías, Régimen Interior y Fiestas.

Los servicios que forman parte de estas secciones son los establecidos en la resolución de esta Alcaldía de 30 de junio de 2015 referente a la determinación de las Áreas de gobierno local publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 12 de 13 de julio de 2016.

Segundo. Dejar sin efecto el apartado primero de la resolución de la alcaldía de 30 de junio de 2015 sobre organización del Gobierno Municipal en lo que resulte modificado por la presente resolución.

Tercero. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificar personalmente a los interesados y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el mismo día de su fecha.

En Burguillos a 10 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

36W-6706

BURGUILLOS

Don Valentín López Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la Intervención Municipal conforme los arts. 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto a efectos de reclamaciones el expediente 19/2018 de modificación de crédito extraordinario financiado mediante una operación de crédito, aprobada por la corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Septiembre de 2018.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido y por los motivos taxativamente enumerados en dicho artículo podrán presentar reclamaciones conforme a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Registro General. (Plaza de la Constitución 1, Burguillos).
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, la modificación de crédito extraordinario se considerará definitivamente aprobado si en el citado plazo no se presentan alegaciones.

En Burguillos a 11 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

36W-6768

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que sometido a exposición pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 184 de 9 de agosto de 2018 el expediente de modificación presupuestaria por transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto número 32/2018, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno adoptado en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 31 de julio de 2018, y transcurrido el plazo legalmente establecido de información pública sin que se hayan presentado alegaciones al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se entiende aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del citado precepto, se publica la modificación:

Expediente 32/2018 de Transferencia de créditos entre distintos grupos de función.

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Partida</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
920-2260401	Pago de Indemniz. Acuerdo Sentencia DHO	125.000,00
920-22604	Jurídicos y Contencioso	17.337,81
	Total:	142.337,81

Bajas o anulaciones en concepto de ingresos

<i>Partida</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
132 214 01	Renting vehículo: Repar, Mmto. y Conservación Elem. Tpte.	9.000€
161 221 01	Agua	20.000€
163 227 0000	Limpieza viaria. Transferencia a Sociedad Mercantil	22.000€
231 480 01	Plan de Urgencia Social Municipal +45	30.000€
231 480 03	Plan de Urgencia Social Municipal: Aport. Ayto. (mesa local)	14.000€
433 210 07	Conservación y mantenimiento polígonos industriales	11.337,81
454 210 04	Mantenimiento y conservación caminos rurales	12.000€
1532 210 06	Mantenimiento vías públicas (infraestr. y bienes naturales)	12.000€
1532 619 12	Rehabilitación y reparación de plazas y acerados	12.000€
	Total:	142.337,81

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Gerena a 12 de septiembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

36W-6834

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo legal de exposición al público por parte de los interesados legítimos contra el acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación presupuestaria de Pleno núm. 01/2018, del Presupuesto General de 2018, consistente en un crédito extraordinario financiado mediante baja por anulación de otras aplicaciones presupuestarias de gasto, por un importe de 12.500,00 €, por mandato del acuerdo aprobatorio, se entiende aprobado con carácter definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Julio de 2018, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

El resumen por capítulos del Presupuesto de Gastos es el siguiente:

Alta estado de gastos:

Capítulo	Denominación	Euros
VI	Inversiones reales	12.500,00 €
	Total	12.500,00 €

Baja estado de gastos:

Capítulo	Denominación	Euros
IV	Transferencias corrientes	12.500,00 €
	Total	12.500,00 €

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, pudiendo los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo, en los plazos y forma que establece su normativa jurisdiccional, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril y 171.1 Real Decreto Legislativo 02/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En Guillena a 11 de septiembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

36W-6833

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía número 2460/2018, de fecha 13 de agosto, el Proyecto de Reparcelación Voluntaria del Sector SUS-17 del PGOU, redactado por el Arquitecto don Miguel Ángel López, y presentado en el Ayuntamiento con fecha 27 de julio de 2018 por las entidades, Inurbagua, Promociones Agroindustriales, S.L., Jamate Promociones y Desarrollos, S.L., y Familia Aznar Martín, S.L., como propietarias de los terrenos incluidos en el suelo urbanizable sectorizado SUS-17 del PGOU; las sociedades Anyra, S.L., Unira, S.L., y Rafael López Sánchez, S.L., como empresas urbanizadoras de dicho sector, y por el propio Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, como titular de los excesos de aprovechamientos del mismo; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 108 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Dicho Proyecto de Reparcelación Voluntaria y su correspondiente expediente, se encuentran expuesto al público en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, Información Urbanística.

En Los Palacios y Villafranca a 6 de septiembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

8W-6709-P

PEÑAFLOR

Extracto de la resolución 296 de fecha 17 de septiembre de 2018, por la que se convocan la concesión de subvenciones directas para sufragar parte del material escolar, dirigida a familias con menores matriculados en segundo ciclo de educación infantil, curso 2018-2019

BDNS (Identif.): 415449.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán ser solicitantes de estas ayudas en especies, los padres o tutores de los menores con edad escolar en la franja comprendida entre los 2 y los 6 años de edad, dentro del segundo ciclo de educación infantil, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronada en Peñafloz toda la unidad familiar (padres y/o tutores o guardadores legales y menores para los que se solicita la ayuda).

2. Estar escolarizado en el curso 2018-2019 en el centro público de Peñaflores en el segundo ciclo de educación infantil.
3. No estar pendiente de justificar documentalmente prestaciones concedidas con anterioridad.
4. Declaración responsable de no estar incurso/a en causas de prohibición para percibir subvenciones determinadas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, incluyendo hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con todas las Administraciones Públicas o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (Art. 13.7 LGS) Estos requisitos se deberán reunir desde el momento de presentación de la solicitud de la convocatoria y mantener, al menos, durante el ejercicio económico en el que se concede la subvención.

Segundo. *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de ayudas directas destinadas a familias con menores en edad escolar, matriculados en el próximo curso 2018-2019, en la etapa de segundo ciclo de educación infantil en el centro escolar de Peñaflores y que se encuentren empadronados en Peñaflores. Están dirigidas a sufragar una pequeña parte de las prestaciones económicas derivadas del inicio del curso escolar 2018-2019, paliando parte del gasto en material de papelería imprescindible para el inicio del mencionado curso.

La ayuda consistirá en la entrega de un «vale» por valor de 25€, canjeable en las papelerías de Peñaflores para la adquisición de material escolar ordinario. Se entregará un «vale», por menor, según requisitos indicados en esta convocatoria, hasta agotar la dotación presupuestaria prevista

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están aprobadas mediante resolución de Alcaldía núm. 296 de fecha 17 de septiembre de 2018.

Cuarto. *Cuantía de la ayuda.*

La cuantía total máxima que se imputa a la convocatoria de subvención por el procedimiento de concurrencia competitiva, de ayudas directas destinadas a familias con menores en edad escolar, matriculados en el próximo curso 2018-2019, en la etapa de segundo ciclo de educación infantil es de 500 euros.

La cuantía máxima a percibir por cada beneficiario, en esta convocatoria será de 25 euros.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como anexo I de la convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. *Otros datos.*

Las solicitudes y demás documentos necesarios que la acompañan, figuran publicados en la convocatoria.

En Peñaflores a 17 de septiembre de 2018.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

36W-6966

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2018, aprobó inicialmente, por unanimidad de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta de la Corporación, la Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de ayudas al estudio de un idioma y del tratamiento de dificultades en el aprendizaje, del municipio de La Puebla de los Infantes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha Ordenanza, junto con el expediente tramitado al efecto, ha estado expuesta al público en la Secretaría General del Ayuntamiento, mediante anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 156, de 7 de julio de 2018, y en el tablón de edictos de esta entidad, por plazo de treinta días, al objeto de que quienes se considerasen interesados pudieran formular las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimasen oportunas.

No habiendo sido formulada ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el periodo de exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo de aprobación inicial, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza. Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a esta publicación en «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

En La Puebla de los Infantes a 4 de septiembre de 2018.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL ESTUDIO DE UN IDIOMA Y DEL TRATAMIENTO DE DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE

Fundamento, naturaleza y objeto

Artículo 1.

Las presentes bases tienen como finalidad garantizar la equidad e igualdad de oportunidades de calidad en el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respecto de los principios democráticos y de los derechos y libertades fundamentales, regulando un sistema de ayudas al estudio de un idioma y a la necesidad de solicitar la ayuda de especialistas para atender a las necesidades educativas de los niños/as, de manera que, ayuden a sufragar los gastos que este tipo de actividades ocasiona a las familias en condiciones socioeconómicas más bajas.

Dicha actuación, considerada de fomento de la cultura se enmarca dentro del régimen competencial genérico del artículo 25.2.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; a cuyo fin, la Corporación Municipal consignará en sus Presupuestos anuales las cantidades que resulten necesarias y en función de dichos presupuestos.

Beneficiarios

Artículo 2.

Las ayudas podrán ser solicitadas por quién o quienes tengan la patria potestad, tutela de los alumnos/as.

Podrán ser beneficiarios los alumnos y, en su nombre, quienes ostenten la patria potestad o guarda legal del menor cuando, además de los requisitos y condiciones exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reúnan los siguientes requisitos:

- Que todos los miembros de la unidad familiar, se encuentren empadronados en el municipio de La Puebla de los Infantes desde el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la convocatoria.
- Estar matriculado en los centros de enseñanza pública del municipio en los siguientes niveles educativos: Escuela Infantil "Las Parras", E. Infantil, Educación Primaria CEIP San José de Calasanz y de Secundaria Obligatoria IES Celti.
- Que los estudiantes para los que se solicita la ayuda no sean beneficiarios de otras ayudas o subvenciones cuyo objeto sea el mismo que el de la presente convocatoria.
- Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes.
- Que la ayuda sea usada en un centro formativo del municipio que no reciba otra línea de subvención de este Ayuntamiento.

Clases y requisitos generales

Artículo 3.

A los efectos de su solicitud y concesión se consideran ayudas las aportaciones económicas otorgadas por el Ayuntamiento destinadas a sufragar los gastos ocasionados por la atención especializada de deficiencias tales como: déficit de atención (TDH), dislalias, dislexias, discalculia, disgrafía, disortografía y disfasias o trastorno del lenguaje hablado así como al aprendizaje de un segundo idioma.

No obstante, la concesión de ayudas a los alumnos será incompatible con la percepción de cualquier otra ayuda económica, obtenida con destino a sufragar los gastos ocasionados por los conceptos que conforman la presente ayuda, que sean concedidos por otra Administración.

Se establecen las cuantías de las ayudas en los siguientes términos:

Las ayudas al estudio serán concedidas, dentro de los créditos presupuestarios existentes, repartidos entre quienes, ostentando la condición de beneficiarios, presenten la solicitud dentro del plazo que establezca la convocatoria y cumplan con los requisitos del artículo 2.

Destino

Artículo 4.

Las ayudas concedidas por el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes deberán ser destinadas por el beneficiario, única y exclusivamente, a sufragar los gastos expresados en el artículo 3 de las presentes bases; encontrándose el Ayuntamiento facultado para su comprobación a lo largo del curso académico, mediante la exigencia al beneficiario de la factura o comprobante de gasto. La contravención por parte del beneficiario del destino o finalidad de la ayuda o beca será causa de revocación y por consiguiente de su devolución.

Artículo 5.

En el supuesto de que el número de solicitudes de ayudas y becas exceda de las convocadas, tendrán preferencia para su adjudicación los beneficiarios en los que concurra alguna de las circunstancias expresadas a continuación y de acuerdo con los siguientes criterios de orden de prelación:

- a) Los alumnos que sean huérfanos absolutos.
- b) Los alumnos/as de familias cuyos ingresos no superen los 12.000 euros anuales.
- c) Las familias reconocidas oficialmente con la condición de familia numerosa.
- d) Familias monoparentales.
- e) Familias en las que ambos ascendientes sean discapacitados o, al menos uno de ellos tenga una discapacidad igual o superior al 65 % o el reconocimiento legal de una incapacidad permanente absoluta y no tengan la condición de familia numerosa.
- f) Restantes solicitantes según orden creciente de registro.

Procedimiento de concesión

Artículo 6.

El Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes aprobará, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria de ayudas y que habrá de ser publicada en el tablón de anuncios de la corporación, en la página web municipal y en los centros educativos sitios en el término municipal, dentro del último cuatrimestre de cada año y, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, especificando cuantías y los importes presupuestados. La convocatoria establecerá el plazo de presentación de solicitudes que será de 20 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio.

Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Artículo 7.

Las solicitudes se presentarán en el registro general del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, en el plazo estipulado por la convocatoria.

Artículo 8.

Las solicitudes de ayudas, suscritas por quienes ostenten la patria potestad, tutela o curatela del alumno/a, se presentarán en el modelo oficial que prevea la convocatoria.

A las solicitudes de becas se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Copia compulsada del D.N.I. del solicitante.
2. Copia de la matrícula del alumno en un centro de enseñanza público del municipio.

3. Declaración jurada de no percibir y no tener solicitadas otras ayudas para los mismos fines.
4. Documento del banco acreditativo del código completo de la cuenta donde desea que le sea ingresada la beca, o fotocopia de la primera página de la cartilla donde conste dicho código, en la que deben figurar como titulares el alumno y el padre, la madre o el tutor.

Las solicitudes de ayudas serán completadas, de oficio, con el volante de empadronamiento de la unidad familiar, conforme los datos que obren en el Padrón Municipal de Habitantes referidos a fecha desde 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 9.

Transcurrido el plazo habilitado al efecto, y con seguimiento de cuantos extremos concreta la normativa reguladora de subvenciones y del procedimiento administrativo común, corresponderá la instrucción de los expedientes al área administrativa de la Concejalía de Educación, facultada para solicitar cuantos informes se estimen oportunos que deberán ser remitidos en el plazo de diez días; para la apertura de trámite de audiencia para los solicitantes en los que se acredite que los datos aportados no sean veraces o sean incorrectos o erróneos; para la evaluación de las solicitudes presentadas y la emisión de propuesta de resolución por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, órgano municipal al que se le atribuye la resolución de la convocatoria. El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de tres meses contados desde el día de la publicación de la convocatoria.

Artículo 10.

Una vez resuelta la convocatoria, el Ayuntamiento procederá a su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención y la relación de las solicitudes desestimadas con su motivo.

Verificación y control

Artículo 11.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las ayudas concedidas por el Ayuntamiento las siguientes:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que se concede.
- b) Acreditar, mediante factura, su efectivo y adecuado cumplimiento al finalizar el curso.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, en los supuestos en que exista incompatibilidad.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuación de comprobación y control.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos.

Artículo 12.

El Ayuntamiento podrá realizar cuantas actuaciones de control permitan asegurar la adecuada inversión de los recursos presupuestarios destinados a ayudas, así como del cumplimiento de las condiciones que han dado lugar a su concesión.

Reintegro

Artículo 13.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Cuando se obtenga la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido
- b) Cuando la ayuda no haya sido destinada a los fines especificados en esta convocatoria
- c) El incumplimiento del deber de justificación o cuando éste sea insuficiente.
- d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.

Disposición adicional

1. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.»

36W-6671

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2018, y conforme determina el artículo 17.1 y 2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptó el acuerdo provisional de modificación del artículo 7 (cuota tributaria) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Guardería municipal, que transcrito literalmente queda como sigue:

«Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa será el resultado de aplicar el baremo fijado por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, según el Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, y que es el siguiente:

La prestación del servicio de atención socioeducativa y comedor será gratuita en los siguientes supuestos:

- a) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- b) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

- c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias mono-parentales, a 0,75 IPREM.
- d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
- e) Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

Bonificaciones sobre el precio del servicio.

- A) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:
- 1.º Bonificación del 80 % para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.
 - 2.º Bonificación del 70 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.
 - 3.º Bonificación del 60 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
 - 4.º Bonificación del 50 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.
 - 5.º Bonificación del 40 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.
 - 6.º Bonificación del 30 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.
 - 7.º Bonificación del 20 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.
 - 8.º Bonificación del 15 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.
 - 9.º Bonificación del 10 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM.
- B) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo A).
- C) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).
- D) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Cuotas aplicables tras la bonificación aprobada por la Consejería de Educación–Junta de Andalucía

<i>Bonificación Junta de Andalucía</i>	<i>Cuota mensual a abonar sin comedor</i>	<i>Cuota mensual a abonar con comedor</i>
100 %	0 €	0 €
80 %	41,83 €	55,78 €
70 %	62,75 €	83,66 €
60 %	83,66 €	111,55 €
50 %	104,58 €	139,44 €
40 %	125,50 €	167,33 €
30 %	146,41 €	195,22 €
20 %	167,33 €	223,10 €
15 %	177,79 €	237,05 €
10 %	188,24 €	250,99 €
0 %	209,16 €	278,88 €

Bonificación a aplicar por el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes

El Ayuntamiento bonificará a los sujetos pasivos en las siguientes cuantías, siendo asumida por esta entidad la diferencia entre el importe resultante y la cuota que inicialmente les correspondiera, según los criterios establecidos en la tabla anterior.

Bonificaciones a aplicar sin comedor:

— Precio plaza: 209,16 €.

<i>Bonificación Junta de Andalucía</i>	<i>Bonificación Ayuntamiento</i>	<i>Cuota mensual a abonar</i>
100 %	No tiene que abonar cuota	No tiene que abonar cuota
80 %	10 %	37,65 €
70 %	15 %	53,34 €
60 %	20 %	66,93 €
50 %	25 %	78,43 €
40 %	30 %	87,85 €
30 %	35 %	95,17 €
20 %	40 %	100,40 €
15 %	42,5 %	102,23 €
10 %	45 %	103,64 €
0 %	50 %	104,58 €

Bonificaciones a aplicar con comedor:

— Precio plaza: 278,88 €.

A las plazas con servicio de comedor se les aplicará una bonificación como resultado de deducir el tanto por ciento de la cuota mensual sin comedor correspondiente a ese mismo tramo.

<i>Bonificación Junta de Andalucía</i>	<i>Bonificación Ayuntamiento</i>	<i>Cuota mensual a abonar</i>
100 %	No tiene que abonar cuota	No tiene que abonar cuota
80 %	10 %	51,6 €
70 %	15 %	74,25 €
60 %	20 %	94,82 €
50 %	25 %	113,29 €

Bonificación Junta de Andalucía	Bonificación Ayuntamiento	Cuota mensual a abonar
40 %	30 %	129,68 €
30 %	35 %	143,98 €
20 %	40 %	156,17 €
15 %	42,5 %	161,49 €
10 %	45 %	166,00 €
0 %	50 %	174,30 €

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 156, del día 7 de julio de 2018, y en el tablón de anuncios, fue expuesta al público para reclamaciones y sugerencias, por plazo de treinta días hábiles, la referida Ordenanza fiscal, conforme establecen los expresados preceptos legales del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo ni contra la propia Ordenanza fiscal.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza con sus modificaciones, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de las Ordenanzas fiscales en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la norma citada.

En La Puebla de los Infantes a 4 de septiembre de 2018.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

36W-6672

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión celebrada el pasado 22 de junio de 2018, aprobó inicialmente el expediente número 2/2018 de modificaciones de crédito del Presupuesto General de esta Corporación para el presente ejercicio.

El expediente de modificaciones de crédito lo es para Suplementos de Crédito; los cuales se financian con Transferencias de capital de otras Administraciones y mediante transferencias de crédito.

El citado expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 167 de 20 de julio de 2018, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia el acuerdo inicial ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el art. 169.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo); presentando el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Estado de gastos:

— Capítulo VI. Inversiones reales	105.386,84 €
— Capítulo IX. Pasivos financieros	6.500,00 €
Total modificaciones	111.886,84 €

Recursos que los financian:

A) Transferencias de capital:

— Capítulo VII. Transferencia de capital Comunidad Autónoma	63.232,11 €
---	-------------

B) Transferencias de crédito:

— Capítulo VI. Inversiones reales	48.654,73 €
Total recursos	111.886,84 €

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del art. 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Roda de Andalucía a 5 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

36W-6618

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2018, sobre el presente expediente de modificación de créditos, que se hace público de acuerdo al siguiente detalle:

Las aplicaciones que deben crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
171	609.01	Parques y jardines. Adquisición de juegos infantiles y para discapacitados	0,00 €	15,596.92 €	15,596.92 €
324	480.05	Subvención IES Las Encinas. Proyecto Robótica.	0,00 €	1,000.00 €	1,000.00 €
920	625.01	Administración General. Mobiliario.	0,00 €	8,000.00 €	8,000.00 €
920	632.05	Administración General. Reforma Juzgado de Paz	0,00 €	2,228.08 €	2,228.08 €
		Total	0,00 €	26.825,00 €	26.825,00 €

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
320	227.99	Administración General de educación. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	100.238,76 €	-26,825.00 €	73,413.76 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Valencina de la Concepción a 10 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

36W-6787

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Base 37ª del Presupuesto en vigor de Valencina de la Concepción, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento.

Primero. Modificar la base núm. 37.ª.1 del presupuesto municipal para el ejercicio 2018 que regula las «Retribuciones altos cargos y asignaciones a grupos políticos» en los siguientes términos:

«1. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial según corresponda las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en doce (12) pagas, correspondientes a las diferentes mensualidades del año y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de Primer y Segundo Teniente de Alcalde, en régimen de dedicación exclusiva (100,00 %), percibirá una retribución mensual bruta de 1.814,79 euros;
- El cargo de Tercer Teniente de Alcalde, en régimen de dedicación parcial (75,00 %), percibirá una retribución mensual bruta de 1.408,31 euros;
- El cargo de Cuarto Teniente de Alcalde, en régimen de dedicación parcial (50,00 %), percibirá una retribución mensual bruta de 907,39 euros.»

Segundo. Publicar de forma íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia el Acuerdo de Pleno, a los efectos de su general conocimiento y entendiéndose definitivamente aprobado en el caso de no presentarse alegaciones en el plazo legal.

Tercero. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y Secretaría e Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Valencina de la Concepción a 10 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

36W-6788

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es